



FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas del día tres de junio de dos mil dieciséis. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 421 de fecha dieciocho de mayo del corriente año, presentada por el señor \_\_\_\_\_ en la que requiere: “1. *Convenios entre FSV e IPSFA en los últimos años a la fecha, 3. Detalle de cuantos créditos y monto de la cartera hipotecaria comprada y vendida en los dos años a la fecha a raíz de los convenios, 4. Origen transacciones*”. CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP); por tanto, la misma ha sido admitida.
- II. Que la información requerida está clasificada como Información Reservada y por tanto, conforme al Índice que para tal efecto lleva esta Unidad según lo determinado en el Art. 22 LAIP, se encuentra la Declaratoria de Reserva número JD/2016/1294, pronunciada por la Junta Directiva de esta Institución en sesión N° JD-048/2016 de fecha 10 de marzo de 2016, punto IV) SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INVERTIR EN COMPRA DE CARTERA HIPOTECARIA, con plazo de reserva de 2 años. Dicha información se declaró reservada por las razones siguientes: “a) *Atendiendo a lo dispuesto en el Art. 19 literales e) y h) de la LAIP que, respectivamente, establecen: “La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero.” b) Porque su contenido está relacionado con procesos que aún están en desarrollo, pudiendo comprometer a la administración del FSV y entorpecer el normal desarrollo de tal proceso.”*
- III. En virtud de lo anterior, se solicitó a la Gerencia de Finanzas informara a esta Unidad cuál de la información requerida por el señor Carlos Belarmino Castro Duarte, forma parte de la Declaratoria de Reserva mencionada en el romano anterior y además, que proporcionara la información de carácter público que fuere pertinente a lo solicitado. En tal sentido, la respuesta brindada por dicha Gerencia fue la siguiente: “*Existe Declaratoria de Reserva correspondiente al Punto IV) Solicitud*



*invertir en compra de cartera hipotecaria, 048/2016 de fecha 10 de marzo de 2016 para el plazo de 2 años, con base al Art. 19 literales e) y h); motivo por el cual, lo solicitado a la compra de cartera, no puede ser entregado al ciudadano que lo solicita. b) Con respecto a lo solicitado correspondiente al Punto XII) Autorización BANDESAL, de la sesión de Junta Directiva No. JD-071/2016 de fecha 21 de abril de 2016 para un plazo de 6 meses, con base al Art. 19 literal solicitado Finalmente y para efectos de aclaración, el FSV no ha vendido cartera en los últimos dos años a la fecha; por tanto, no existe información al respecto.”*

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 65 y 72 literal a) LAIP y 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se RESUELVE:

Negar el acceso a la información solicitada con base a la clasificación de reserva preexistente.

El requirente podrá interponer Recurso de Apelación dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.

NOTIFÍQUESE.-

  
Evelin Soler de Torres  
Oficial de Información

